

Declaración como Obligatoria la educación inicial para niños/as de cuatro (4) años en el sistema educativo nacional

LEY 27.045

BUENOS AIRES, 3 de Diciembre de 2014

Boletín Oficial, 7 de Enero de 2015

Vigente, de alcance general

Id Infojus: LNS0006022

Sumario

educación, educación obligatoria, educación inicial, ley de educación nacional, Cultura y educación
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° - Declárese obligatoria la educación inicial para niños/as de cuatro (4) años en el sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyese el [artículo 16 de la Ley de Educación Nacional 26.206](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

El Ministerio de Educación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

parte_1,[Normas que modifica]

ARTÍCULO 3° - Sustitúyese el [artículo 18 de la ley 26.206](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: La educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los dos (2) últimos años.

parte_2,[Normas que modifica]

ARTÍCULO 4° - Sustitúyese el [artículo 19 de la ley 26.206](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19: El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de tres (3) años de edad, priorizando la atención educativa de los sectores menos favorecidos de la población.

parte_3,[Normas que modifica]

ARTÍCULO 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Firmantes

BOUDOU-DOMINGUEZ-Estrada-Chedrese

